994

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós.

El presente juicio de cuentas número **JC-VII-025-2021**, ha sido diligenciado con base al **EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No.650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021**, practicado por la dirección regional de San Miguel, de esta Corte, en contra de los señores [redacted] alcalde municipal, refrendario de cheque quien devengó un salario mensual de **dos mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América $2,650.00;** [redacted] síndico municipal y refrendario de cheque quien devengó un salario mensual de **mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América ($2,200.00);** [redacted] jefe UACI; quien devengó un salario mensual de **setecientos dos dólares de los Estados Unidos de América ($702.00);** [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] primera regidora propietaria; [redacted] segunda regidora propietaria y administradora de contrato y orden de compra; [redacted] cuarta regidora propietaria; **todos los regidores devengaron** una remuneración de **cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América ($425.00)**; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y períodos ya citados.

Han intervenido en esta instancia, la [redacted] en sustitución de la [redacted], agente auxiliar para actuar en representación del señor fiscal general de la república; **así también** el licenciado [redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los señores: [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted]

Siendo objeto del presente juicio de cuentas, la atribución de dos **reparo. responsabilidad administrativa y un reparos de responsabilidad patrimonial**

y un reparo administrativo y patrimonial de conformidad a lo establecido en los artículos. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Auditoria antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, esta cámara recibió el informe de auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al informe de examen especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de las catorce horas del diez de agosto de dos mil veintiuno que corre agregado a **fs. 43,** se ordenó iniciar el respectivo juicio de cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados.

2. Esta cámara, emitió a las quince horas veinte minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, el pliego de reparos que consta agregado de **fs. 44** a **fs. 54**, que dio lugar al juicio de cuentas; así mismo consta el auto de apertura y pliego de reparos que fue notificado **a fs. 55 a fs. 62;** también presentó escrito en su calidad de agente auxiliar en representación del señor fiscal general de la república, según consta a **fs. 63,** la credencial a **fs. 64.** y a los servidores actuantes: [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted]; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en el reparo atribuido en su contra, deducido de la identificación de los hallazgos de auditoria;

3. De **fs. 65 a fs. 66,** escrito suscrito por el licenciado [redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los señores: [redacted]

[redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted]

fotocopias de documento único de identidad **fs. 67;** fotocopia de tarjeta de abogado **fs. 68,** fotocopia de tarjeta de identificación tributaria **fs. 69** fotocopia certificadas de los testimonios de escrituras pública de poder general judicial de **fs. 70 a fs. 72**. y documentación anexa a **fs. 73 a fs. 199, fs. 202 a fs. 399; fs. 402 a fs. 599, fs. 602 a fs. 799; fs. 802 a fs. 977.**

4. Por resolución agregada a **fs. 978,** emitido a las catorce horas del diez de enero de dos mil veintidós en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta cámara resolvió en su párrafo primero, segundo, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** por recibido el escrito de **fs. 63**, suscrito por la [redacted], Agente auxiliar en representación del señor fiscal general de la república; juntamente con credencial de **fs. 64. b)** el escrito de **fs. 65 y fs. 66,** suscrito por el [redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los señores: [redacted]; [redacted] **en este juicio de cuentas como** [redacted]; [redacted], y agréguense las fotocopias de documento único de identidad **fs. 67;** fotocopia de tarjeta de abogado **fs. 68,** fotocopia de tarjeta de identificación tributaria **fs. 69.** fotocopias certificadas de los testimonios de escrituras pública de poder general judicial de **fs. 70 a fs. 72**. y documentación anexa a **fs. 73 a fs. 199, fs. 202 a fs. 399; fs. 402 a fs. 599, fs. 602 a fs. 799; fs. 802 a fs. 977, juntamente con sus notificaciones a fs. 979 y fs. 980.**

5. De **fs. 981** a **fs. 984** suscrito por el [redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los señores: [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted]. Por resolución agregada a **fs. 985,** emitido a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo único, se ordena: **a)** el escrito de **fs. 981 a fs. 984,** suscrito por el [redacted]

[redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los señores: [redacted]

Junto con notificaciones **fs. 986 y fs. 987.**

6. De **fs. 988 a fs. 989** escrito de la licenciada [redacted] en sustitución de la [redacted] agente auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; juntamente con credencial de **fs. 990.**

7. Por resolución agregada a **fs. 991,** emitido a las nueve horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta cámara resolvió en su párrafo único, se ordena: **a)** el escrito que corre agregado a **fs. 988 y fs. 989**, suscrito por la [redacted], en su calidad de agente auxiliar del señor fiscal general de la república, juntamente con credencial de **fs. 990**, en sustitución de la [redacted], **juntamente con sus notificaciones a fs. 992 y fs. 993.**

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

8. El escrito de **fs. 65 y fs. 66,** suscrito por el [redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los señores: [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted], y agréguense las fotocopias de documento único de identidad **fs. 67**; fotocopia de tarjeta de abogado **fs. 68,** fotocopia de tarjeta de identificación tributaria **fs. 69** fotocopia certificadas de los testimonios de escrituras pública de poder general judicial de **fs. 70 a fs. 72**. y documentación anexa a **fs. 73 a fs. 199, fs. 202 a fs. 399; fs. 402 a fs. 599, fs. 602 a fs. 799; fs. 802 a fs. 977.** En el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso: *"(...)* Es por lo que con plenas instrucciones de mis mandantes venimos a mostrarnos parte en el presente JUICIO DE CUENTAS clasificado bajo el número: JC-VII-025/2021, en la cual se encuentra

996

un PLIEGO DE REPAROS producto del análisis efectuado en el "EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JUUO DE 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021", practicado por la dirección de auditoria regional de san miguel; dando origen a la resolución emitida por los honorables jueces de la cámara séptima de primera instancia de la corte de cuentas de la república, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, en contra de los servidores: [redacted], Alcalde Municipal, Refrendario de Cheque, [redacted], Síndico Municipal, Refrendario de Cheque, [redacted], Primera Regidora Propietaria, [redacted], Segunda Regidora Propietaria, Administradora de Contrato y Orden de Compra, [redacted] Cuarta Regidora Propietaria, y [redacted], Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional(...)" " *(...) REPARO UNO: USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687. En referencia* ***a dicha observación manifestamos que:*** *Como es de su conocimiento, la municipalidad al igual que las 262 restantes a nivel nacional han sido afectadas en cuanto a la distribución del FODES, ya que mensualmente teníamos una cuota asignada, por falta de fondos y por la emergencia, se tomó a bien realizar esos préstamos internos por el monto de $180,537.36, para solventar los compromisos adquiridos; estas erogaciones obligadamente tuvimos que priorizarlas sobre otras existentes, debido a la importancia que tienen para la continuidad de los servicios en la municipalidad, tales como pago de Planillas de Salarios, Planillas de ISS, AFPS, Rentas, Consumo de Combustible de Vehículos Municipales, Planillas de Dietas, Cuotas de Vehículos, Energía Eléctrica, Planillas de Jornales, Pago a Proveedores Recolección, Transporte final de Desechos Sólidos, ya que se lleva un control interno de esos préstamos, pero estábamos en la obligación de hacer efectivo los reintegros, cuando se depositara el fondo y en ningún momento se pensó que no darían el FODES, ya que no había sucedido nunca una situación como esta, y no fue posible, hasta el día 23 de Mayo de 2021, hicieron efectivo el depósito del 50% a las Municipalidades y la mayor parte de Alcaldías perdieron, no fue posible hacer dichos reintegros. Y quedó el compromiso de que al depositario se reintegrarían a las respectivas cuentas. Pedimos se nos exoneren de la responsabilidad Patrimonial, ya que como Concejo Municipal, hemos tratado de cumplir con lo dispuesto en el Art. 30 del Código Municipal; sin embargo, a estas alturas es algo insostenible, puesto que, como municipio, no contamos con los ingresos propios suficientes para ser auto sostenibles, y tal como establecen los Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo se ha tenido una disminución en los ingresos como efecto de la Pandemia, con*

un duro golpe en la economía, tanto así que fue necesario que los decretos contemplaran una partida presupuestaria destinada a la recuperación económica, por dicho impacto que se menciona.(...)" "(...) 1) Pues primeramente, tal como se puede verificar en el primer anexo presentado como prueba documental, se pretende comprobar la última fecha de asignación en concepto de FODES a la Alcaldía Municipal de Tecapán, la cual corresponde al mes de mayo de dos mil veinte (Ver Anexo: Ultima asignación FODES, ***depositada a*** *la Municipalidad), juntamente con sus respectivos descuentos, fecha desde la cual se dejo de percibir dicho ingreso que por ley correspondía a las municipalidades, siendo ese el motivo que llevo a mis representados a utilizar recursos que en el presente Juicio de Cuentas están siendo catalogados como hallazgos que deben ser reparados por los servidores públicos en mención. Pero dado que para esa fecha ya se estaba atravesando por la pandemia COVID-19, había también que tomar prioridades, que lógicamente y bajo cualquier óptica por la falta de FODES, había que utilizar los recursos disponibles asignados para la Pandemia Covid19 y Tormenta Amanda, y mis representados tomaron a bien realizar esos préstamos internos por el monto de $180,537.36, para solventar los compromisos adquiridos como municipalidad; esas erogaciones necesariamente se tuvieron que priorizar sobre otras existentes, debido a la importancia que tenían para la continuidad de los servicios en la municipalidad, tales como pago de planillas de salarios, planillas de SSS, AFP's, Rentas, consumo de combustible de vehículos municipales, planillas de dietas, cuotas de vehículos municipales adquiridos, energía eléctrica, planillas de jornales, pago a proveedores recolección, transporte final de desechos sólidos; dichos fondos fueron utilizados en calidad de préstamos internos dentro de la municipalidad, pero se estaba en la disposición de hacer efectivo los reintegros, cuando por ley se depositara el FODES, y en ningún momento según lo manifestado por mis representados pensaron que no seguirían depositando el FODES, ya que no había sucedido nunca una situación como esa, y no fue posible, hasta el día 23 de Mayo de 2021, que hicieron efectivo el depósito del 50% a las Municipalidades de los meses que ya se les debían, y la mayor parte de Alcaldías ya tenían comprometidos dichos recursos, por tanto para esa fecha no fue posible hacer dichos reintegros a las cuentas de los Fondos COVID-19 y Tormenta Amanda; quedando siempre dicho compromiso de que al depositarlos se reintegrarían a las respectivas cuentas, pero lastimosamente desde mayo de dos mil veinte, el FODES no volvió a ser asignado a las municipalidades. Siguiendo siempre en el Reparo Número Uno, se puede verificar la Conciliación Bancaria de los Gastos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Tecapán desde el 3 de Septiembre hasta el 30 de noviembre de dos mil veinte (Ver Anexo: Conciliación Bancaria -* ***25% del FODES),*** *todo en vista que habían transcurrido ya tres meses desde el mes de mayo que se realizó la última asignación del 50% de los meses adeudados de FODES, motivo por el cual se hizo el préstamo a la Cuenta Número:* [redacted] *"Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por Pandemia Covid-19 y Alerta Roja por la Tormenta Amada", para ser transferidos a la Cuenta Número:* [redacted] *correspondiente al 25% del FODES — Gastos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Tecapán, según consta en los Traslados de dichas cuentas de*

997

*fechas 03 de Septiembre de dos mil veinte, OS de noviembre de dos mil veinte, 20 de noviembre de dos mil veinte, y 24 de noviembre de dos mil veinte (Ver Anexo: Traslado de Fondos a la Cuenta - **25% del** FODES), los mismos que fueron realizados en calidad de PRESTAMOS entre ambas cuentas, tal como se manifiesta y se puede verificar en dichas solicitudes, siendo siempre el objeto de reintegrar dichos fondos a sus cuentas originales cuando se tuviera la asignación de FODES correspondiente. También en los siguientes anexos se detallan los egresos en los cuales fueron utilizados dichos recursos (Ver Anexos: Anexos de Egresos - **25% del FODES).** En octubre de dos mil veinte, se realizó Conciliación Bancaria la cual abarca las fechas 13 de Octubre hasta el 21 de diciembre de dos mil veinte (Ver Anexo: Conciliación Bancaria — Gasto de Fondos Propios), mediante la cual se prestó de la Cuenta Número: [redacted] "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por Pandemia Covid-19 y Alerta Roja por la Tormenta Amada", para ser transferidos a la Cuenta Número: [redacted] a nombre de Alcaldia Municipal de Tecapán — Fondo Común Impuestos, (Siempre en concepto de Préstamo) según consta en los Traslados de dichas cuentas de fechas 13 de Octubre de dos mil veinte, 22 de Octubre de dos mil veinte, 05 de Noviembre de dos mil veinte, y 21. de Diciembre de dos mil veinte (Ver Anexo: Traslado de Fondos a la Cuenta — Gasto de Fondos Propios, los mismos también fueron realizados en calidad de PRESTAMOS entre ambas cuentas, tal como se manifiesta y se puede verificar en dichas solicitudes. También en los siguientes anexos se detallan los egresos en los cuales fueron utilizados dichos recursos (Ver Anexos: Anexos de Egresos — Gasto de Fondos Propios). En agosto de dos mil veinte, se hizo Conciliación Bancaria la cual abarca las fechas 04 de Agosto hasta el 23 de diciembre de dos mil veinte (Ver Anexo: Conciliación Bancaria — 75% Fodes), mediante la cual se prestó de la Cuenta Número: [redacted] "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por Pandemia Covid-19 y Alerta Roja por la Tormenta Amada", para ser transferidos a la Cuenta Número: [redacted] a nombre de Tesorería Municipal de Tecapán — 75% Fodes, (Siempre en concepto de Préstamo) según consta en los Traslados de dichas cuentas de fechas 04 de Agosto de dos mil veinte, 01 de Septiembre de dos mil veinte, 22 de Octubre de dos mil veinte, 28 de Octubre de dos mil veinte, 05 de Noviembre de dos mil veinte, 10 de Noviembre de dos mil veinte, 13 de Noviembre de dos mil veinte, 17 de Noviembre de dos mil veinte, 24 de Noviembre de dos mil veinte, 03 de Diciembre de dos mil veinte, 17 de Diciembre de dos mil veinte, y2l de Diciembre de dos mil veinte, (Ver Anexo: Traslado de Fondos (3)), los mismos también fueron realizados en calidad de PRESTAMOS entre ambas cuentas, tal como se manifiesta y se puede verificar en dichas solicitudes. También en los siguientes anexos se detallan los egresos en los cuales fueron utilizados dichos recursos (Ver Anexos: Anexos de Egresos — 75% Fodes). En octubre de dos mil veinte, se hizo Conciliación Bancaria la cual abarca las fechas 05 de octubre hasta el 23 de diciembre de dos mil veinte (Ver Anexo: Conciliación Bancaria — Gastos de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos), mediante la cual se presté de la Cuenta Número: [redacted] "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por Pandemia Covid-19 y Alerta Roja por la Tormenta*

Amada", para ser transferidos a la Cuenta Número: [redacted] *a nombre de Alcaldía Municipal de Tecapán — Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos Generados en el Municipio de Tecapán, (Siempre en concepto de Préstamo) según consta en los Traslados de dichas cuentas de fechas 05 de Octubre de dos mil veinte, 22 de Octubre de dos mil veinte, 12 de Noviembre de dos mil veinte, y 21 de Diciembre de dos mil veinte, (Ver Anexo: Traslado de Fondos - Gastos de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos), los mismos también fueron realizados en calidad de PRESTAMOS entre ambas cuentas, tal como se manifiesta y se puede verificar en dichas solicitudes. También en los siguientes anexos se detallan los egresos en los cuales fueron utilizados dichos recursos (Ver Anexos: Anexos de Egresos — Gastos de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos) Los mismos que pueden ser verificados tanto en los anexos presentados del expediente físico, así como también ingresando al Archivo Digital anexado al expediente, mediante el programa Microsoft Word, en el archivo digital llamado "RESPUESTAS CORTE ALCAIDÍA MUNICIPAL. DE TECAPÁN.doc", y luego dentro del documento haciendo doble click en los hipervínculos citados para poder acceder a ellos y poder constatar digitalmente la información aquí relacionada.*

***9.** 2) En referencia al **REPARO NÚMERO DOS** mediante el cual señalan que se autorizó el uso de fondos de los Decretos Legislativos No.650 y No. 687 durante el periodo del 012 de mayo al 31 de enero de 2021 en la Adquisición de Bienes y Servicios sin controles, sin evidencia de entrega y otras inconsistencias hasta por un monto de $ 11,117.3, según lo manifestado por mis representados si cuentan con sus controles respectivos sobre la entrega de dichos insumos, según detalle: a) En referencia al pago de Mano de Obra Contratación de Personal para el Entierro de Fallecidos con Sospecha de COVID-19, se le Cancelo al señor* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000043 por $ 330.00, del cual también se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Control de los días trabajados y pruebas fotográficas de las labores realizadas por dicho señor. **(Ver Anexos: 1.- FALTA DE CONTROLES DE DÍAS TRABAJADOS)** b) Referente a la Adquisición de Alimentos de 170 Platos de Comida al precio de $ 3.00 para Colaboradores y Empleados que se encuentran en atención a diferentes actividades relacionadas con la Pandemia del COVID-19, se le cancelo a la señora María Dolores Mejía de Rosales. de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000044 por $ 510.00, se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, y Control de las personas a quienes fueron asignados los alimentos. (Ver Anexos: 2.- PLATOS DE COMIDA A COLABORADORES Y EMPLEADOS) c) En cuanto al Suministro de Herramientas y Materiales para ser utilizados en Protección de Personal para la Inhumación de Cadáveres Sospechosos o Confirmados de COVID-19, se le Cancelo a* [redacted] *, propiedad del señor* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000045 por $ 1,122.31, se anexa Acta de Recepción, y Asignación Presupuestaria, Cotizaciones, Facturas, Orden de Compra, Fotografías Digitales de la entrega de los materiales y las personas que las utilizaran. (Ver Anexos: **3.- HERRAMIENTAS PARA SER UTILIZADAS PARA INHUMACION DE CADAVERES)** d) Sobre el pago de Mano de Obra Contratación de Personal para el Entierro de Fallecidos con Sospecha de COVID-19, se le Cancelo al señor Jesüs Alexander Domínguez Castro,*

998

de la Cuenta Número: [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000046 por $ 330.00, del cual también se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Control de los días trabajados y pruebas fotográficas de las labores realizadas por dicho señor. (**Ver Anexos: 4.- FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA**) e) Referente a la Compra de 355 Paquetes alimenticios al precio de $ 11.00 que fueron donados al Programa Fortalecimiento a las Municipalidades PAA la Gestión y Ejecución de los Programas Sociales con Enfoque de Mejoramiento de Vida, se le Cancelo a* [redacted] *, propiedad de la señora* [redacted] *, de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000048 por $ 3,905.00, Se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Cotización, Orden de Compra, Fotografías de la evidencia de lo que contenía el paquete, y control de las personas que fueron beneficiadas con dicho paquete alimenticio. (Ver Anexos: 5.- PAQUETES ALIMENTICIOS D EMEJORAMIENTO DE VIDA) f) En cuanto a la Compra de 3 servicios fúnebre (3 ataúdes) PARA SER DONADOS A FAMILIAS QUE FALLECIERON POR COVID-19, se le Cancelo a FUNERALES PACHECO, propiedad del señor* [redacted] *, de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000054 por $ 1,000.00, Se anexa Se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria. Solicitud del beneficiario, Facturas. (**Ver Anexos: 6.- COMPRA DE SERVICIOS FUNEBRES**) g) Pago de Mano de Obra Contratación de Personal para el Entierro de Fallecidos con Sospecha de COVID-19, se le Cancelo al señor* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000056 por $ 350.00, del cual también se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Control de los días trabajados de las labores realizadas por dicho señor. (**Ver Anexos: 7.- FALTA DE CONTROLES DE DIAS TRABAJADOS**) h) Pago de Mano de Obra Contratación de Personal para el Entierro de Fallecidos con Sospecha de COVID-19, se le Cancelo al señor* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000057 por $ 330.00, del cual también se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Control de los días trabajados de las labores realizadas por dicho señor. (**Ver Anexos: 8.- FALTA DE CONTROLES DE DIAS TRABAJADOS**) i) Suministro de Alimentos, Desayunos, Almuerzos, Cenas y Bebidas a elementos de la Policía Nacional Civil y Elementos del Ejército que se encuentran en diferentes actividades relacionadas a la pandemia COVID-19. se le Cancelo a la señora* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000058 por $ 510.00. Se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Cotización, Orden de Compra, Cantidad de Platos adquiridos y Control de las personas beneficiadas. (**Ver Anexos: 9.- ALIMENTOS Y DESAYUNOS A PCN Y ELEMENTOS DEL EJERCITO**) j) En cuanto al Pago de Mano de Obra Contratación de Personal para el Entierro de Fallecidos con Sospecha de COVID-19, se le Cancelo al señor* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000060 por $ 330.00, del cual también se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Control de los días trabajados de las labores realizadas por dicho señor. (**Ver Anexos: 10.- FALTA DE CONTROLES DE DIAS TRABAJADOS**) k) Referente al Pago de Transporte por Limpieza de Cementerio Municipal, se le Cancelo al señor* [redacted] *de la Cuenta Número:* [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000063 por $ 2,170.00, Se anexa Acta de Recepción Asignación Presupuestaria, Cotización, Orden de Compra Control de cantidad de viajes realizados. (**Ver Anexos: 11.- TRANSPORTE Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO MPAL**) 1) Y referente al Pago de Mano de Obra Contratación de Personal para el Entierro de Fallecidos con Sospecha de COVID-19, se le Cancelo al señor* [redacted] *de la*

Cuenta Número [redacted] *- TECAPÁN/EMERGENCIA NACIONAL COVID-19, según Cheque No. 0000066 por $ 330.00, del cual también se anexa Acta de Recepción y Baucher de Pago, Asignación Presupuestaria, Control de los días trabajados de las labores realizadas por dicho señor. (**Ver Anexos: 12.- FALTA DE CONTROLES DE DIAS TRABAJADOS**) Los mismos que pueden ser verificados tanto en los anexos presentados del expediente físico, así como también ingresando al Archivo Digital anexado al expediente, mediante el programa Microsoft Word, en el archivo digital llamado "RESPUESTAS CORTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE TECAPÁN.doc", y luego dentro del documento haciendo doble click en los hipervínculos citados para poder acceder a ellos y poder constatar digitalmente la información aquí relacionada; o en su defecto desde el explorador de Windows Introduciendo el archivo Digital en la Unidad de CD-Rom, e ingresar a la unidad, luego accesando a la carpeta "RESPUESTAS CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA" y luego en "REPARO NUMERO DOS", y seguidamente haciendo click sobre cada carpeta para ingresar al PDF que se quiera verificar. Por último, es menester de mis representados dejar claro que los Fondos de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por Pandemia Covid-19 y Alerta Roja por la Tormenta Amada, siempre fueron utilizados con un interés social, siempre fueron usados pensando en reintegrar dichos fondos que en un momento fueron utilizados para cubrir gastos de la administración municipal, los cuales por la falta de la asignación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, y por ser un municipio carente de ingresos propios que puedan suplir en su totalidad con los compromisos de una buena administración, se tomo a bien auxiliarse de dichos fondos para cubrir necesidades primordiales, nunca descuidando la finalidad para los que habían sido asignados dichos fondos de emergencia. Cabe recalcar que dichos fondos siempre fueron utilizados en calidad de PRÉSTAMOS, tal y como eran declarados en cada acuerdo que hacían para realizar dichos traslados, y convencidos mis representados que pronto los reintegrarían, a la mayor brevedad posible cuando les fuese depositado los fondos FODES que les adeudaban (que por cierto ya eran varios meses) y que por Ley les correspondían a las municipalidades, algo que para aflicción de los pueblos nunca sucedió.Todo está documentado, todo está justificado, los fondos siempre fueron utilizados con un interés social, y para el buen desempeño de las municipalidades, y seguir siempre con la prestación de servicios a la población, caso contrario se hubiesen visto en la necesidad de cerrar las instalaciones por falta de recursos y en plena pandemia hubiese sido aún más catastrófico (...)".*

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

10. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 988 a fs. 989,** en lo esencial expuso: *"(...) **REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Uso indebido de los fondos provenientes de los decretos legislativos 650 y 687** La deficiencia se originó por el concejo municipal al autorizar al tesorero municipal para que realizara los préstamos internos de los fondos de emergencia recuperación y reconstrucción de la economía, para ser utilizados en gastos de funcionamiento administrativo, de esta forma se limita la inversión de los recursos destinados para el combate y la prevención de la emergencia recuperación y reconstrucción de la economía. La defensa de lo funcionarios actuantes es de carácter argumentativo pues no presentan documentación en la cual se compruebe la insolvencia que en ese momento tenía la municipalidad y por la cual no cubrieron con los gastos, también es de hacer notar que los gastos son pagos de planillas erogaciones que deben estar previamente*

contempladas dentro del presupuesto anual ya que es parte de los gastos fijos de la municipalidad, por lo que el reparo se mantiene.

***11. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Adquisición de bienes y** servicios **sin controles, sin evidencia de entrega y otras inconsistencias.** La deficiencia se originó por el Jefe de Ja UACI, por incumplir con las funciones que le exigen los preceptos legales y técnicos, por la falta de controles y evidencia sobre la adquisición de bienes y servicios los fondos de emergencia, recuperación y reconstrucción de la economía, provenientes de los decretos legislativos 650 y 687 y el concejo municipal por no velar para que se cumplan los procesos de acuerdo a las normativas vigentes, generando falta de transparencia y disminución de los fondos provenientes de los decretos antes mencionados. Al respecto los funcionarios actuantes mencionan presentar prueba de dicho reparo, pero solo fue enunciada ya que no corre agregada, por lo que considero que el reparo se mantiene.*

***12. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Incumplimientos en los procesos de proyectos ejecutados bajo la modalidad de libre gestión. Lo anterior genera incumplimiento legal y falta de transparencia a los procesos de adquisición y contratación por la modalidad de libre gestión. Al respecto la defensa está relacionada con el plazo del contrato que es un plazo **máximo** y no mínimo y que de haber existido un recurso de Apelación por algún ofertante en ningún momento hubiera afectado sus derechos ya que lo hubiese recibido y analizado sin importar que ya hubiera formalizado el contrato, total inobservancia de la Ley que contempla el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reiterando asimismo la defensa presentada a los auditores la cual carece de fuerza probatoria pues el hallazgo quedó firme.*

***13. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Incumplimientos en los procesos ejecutados bajo la modalidad de Administración.** La deficiencia la originó el jefe UACI al no haber realizado los procesos de compras ejecutados bajo la modalidad de administración y controles de estos materiales, así como también la administradora de contrato por no realizar la recepción control de materiales y no efectuar informes de seguimiento de las ordenes de compras y el Concejo Municipal por no exigir al jefe UACI y Administradora de Contratos el cumplimiento de sus funciones; lo anterior genera incumplimiento legal y falta de transparencia en la adquisición y control de materiales para la ejecución de proyectos de administración. . Al respecto la defensa de los funcionarios actuantes en primer lugar manifestando que no encuentran artículo que señale el incumplimiento , en cuanto a las órdenes de compra no estipularon plazos de entrega, porque el cuerpo normativo no lo exige y en cuanto a que las cantidades estipuladas en la carpeta no coinciden con las cotizadas o adquiridas es porque las cantidades montos e incluso volúmenes de obra o partidas son proyectadas, las cuales pueden variar en más o menos lógicamente sin diferenciar lo proyectado con lo cotizado o adquirido. La defensa planteada por los cuentadantes explica los motivos por los cuales se realizaron las actividades pretendiendo afirmar que las actividades fueron realizadas dentro del marco de*

la legalidad pues no contempla tiempos especificos, opinión que no comparto pues el incumplimiento a la LACAP es claro. (...)"

14. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el informe de examen especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas la opinión fiscal, ésta cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los reparos contenidos en el pliego de reparos base legal del presente juicio de cuentas.

15. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. Titulado "**USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y No. 687".** El concejo municipal autorizo el uso de fondos provenientes de los decretos legislativos no. 650 y no. 687, para fines distintos a los establecidos en dichos decretos, ya que se realizaron traslados de fondos por un monto de $180,537.36, para cancelar planillas de salarios, prestaciones del ISSS, AFP, Renta, consumo de combustible de vehículos municipales, pago de planillas de dietas, pago de cuotas de vehículos municipales, pago de facturas de energía eléctrica, pago de planillas de jornales, pagos de proveedores, contribuciones económicas y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

16. Ante tales hechos los servidores actuantes por medio de sus apoderados al hacer uso de su derecho de defensa manifiestan " *se tomo a bien realizar esos préstamos internos para solventar los compromisos adquiridos; estas erogaciones obligadamente tuvimos que priorizarlas sobre otras existentes, debido a la importancia que tienen para la continuidad de los servicios de la municipalidad.."*

17. Los suscritos jueces verificamos **los papeles de trabajo de la auditoría contenidos en el apartado archivo corriente de resultados ACR10** "hallazgos de auditoria con sus evidencias, lo siguiente: **1)** Traslado a la cuenta corriente no [redacted] gastos de funcionamiento 25% por la cantidad de $63,000.00; **2)** Traslado a la cuenta corriente no [redacted] fondo común por la cantidad de $21,510.00; **3)** Traslado a la cuenta corriente no [redacted] FODES 75% por la cantidad de $70,716.32; **4)** Traslado a la cuenta corriente no [redacted] recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos por la cantidad de $25,221.04. en tal sentido después de verificar los ingresos provenientes de los decretos legislativos No. 650 y No. 687"

1,000

18. Logrando probar en este caso el [redacted] en su calidad de apoderado general judicial de los servidores actuantes, con la documentación aportada que los fondos provenientes de los decretos legislativos No. 650 y No. 687 **fueron utilizados para sufragar pagos,** como de planillas de salarios, planillas del ISSS, AFPS, consumo de combustible de vehículos municipales, etc.

19. En consecuencia, al valorar todos los elementos aportados en este proceso del reparo en comentos podemos determinar que los fondos provenientes de los decretos legislativos No. 650 y No. 687 fueron utilizados para suplir otras necesidades y no así para suplir la necesidad por lo que fueron creados; en tal sentido determinamos **con relación a la responsabilidad patrimonial no procede, ya que en el proceso no se ha establecido un perjuicio patrimonial a las arcas de la municipalidad como lo exige el articulo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica,** porque se puede determinar en que se utilizaron los fondos. En consecuencia, nos encontramos que los servidores actuantes destinaron los fondos a otras necesidades **por tal sentido lo que existe es responsabilidad administrativa** por utilizar los fondos para lo que no fueron destinados, es decir que existió incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen por razón de su cargo, y el destino que por los decretos se le otorgaron a dichos fondos.

20. En consecuencia al no utilizar los fondos por lo que fueron destinados se originó una **responsabilidad administrativa** contra los servidores actuantes. por tal razón es concluyente establecer que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad administrativa para los servidores actuantes. Con base lo anterior **se establece la responsabilidad administrativa**

21. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS. Titulado "**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTROLES, SIN EVIDENCIA DE ENTREGA Y OTRAS INCONSISTENCIAS.**"**;** La deficiencia fue originada por el jefe UACI, por incumplir con las funciones que le exigen los preceptos legales y técnicos, por la falta de controles y evidencia sobre la adquisición de bienes y servicios los fondos de emergencia, recuperación y reconstrucción de la economia, provenientes de los decretos legislativos no. 650 y 687 y el concejo municipal por no velar para que se cumplan los procesos de acuerdo a las normativas vigentes.

22. Al momento de valorar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por el [redacted] determinamos que se logra probar lo siguiente: **a)** Pago de mano de obra contratación de personal para el entierro de fallecidos con sospecha del covid-19, [redacted] **con los controles de los días de trabajo quedan por superado; b)** adquisición de alimentos de 170 platos de comida al precio de $ 3.00 para colaboradores y empleados que se encuentran en atención a diferentes actividades relacionadas con la pandemia del covid-19 [redacted] **si bien es cierto comprueba el pago realizado, también con el listado del control de las personas que consumieron los alimentos, pero no hay evidencia de haber solicitado la asignación presupuestaria, tampoco hay personal asignado para darle seguimiento a la compra. c)** Suministro de herramientas y materiales para ser utilizados en protección de personal para la inhumación de cadáveres sospechosos o confirmados de covid-19 agroferreteria [redacted] **no se evidencian cotizaciones, orden de compra, tampoco hay personal asignado para darle seguimiento a la compra. Únicamente se puede verificar el tipo de herramientas adquiridas y el cheque emitido. d)** Compra de 355 paquetes alimenticios al precio de $ 11.00 que fueron donados al programa fortalecimiento a las municipalidades por la gestión y ejecución de los programas sociales con enfoque de mejoramiento de vida tienda [redacted]. **En este caso se verificación fotografías de las bolsas con los productos, el cheque del pago del producto pero no se pudo evidenciar una lista de los productos que contenia cada paquete, tampoco hay personal asignado para darle seguimiento a la compra e)** Compra de 3 servicios fúnebres (3 ataúdes) para ser donados a familias que fallecieron por vocid-19.funerales [redacted] **se verifico los beneficiados, pero no se pudo verificar si existio cotización, no se verifco la solicitud de la asignación presupuestaria. f)** Suministro de alimentos desayunos, almuerzos y cenas y bebidas a elementos de la policía nacional civil y elementos del ejercito que se encuentras en diferentes actividades relacionadas as la pandemia covid-19 [redacted]. **se verifico listado de los nombres de los beneficiados, orden de compra. g)** Pago de transporte por limpieza de cementerio municipal [redacted] **se verifico recepción asignación presupuestaria, orden de compra pero no hay evidencia de asignación de persona para darle seguimiento a la compra.**

23. Después de verificar **los papeles de trabajo de la auditoría contenidos en el apartado archivo corriente de resultados ACR10** "Hallazgos de Auditoria con sus evidencias, y la prueba de descargo; **los servidores actuantes han demostrado en que se utilizaron los fondos asignados a la municipalidad por medio del decreto legislativo numero 650y 387, por tanto después de verificar el detalle de compras y los cheques emitidos determinamos que no existe responsabilidad patrimonial por que se a demostrado la adquisición de bienes y servicios por un monto de once mil ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos de dólar $11,117.31, por tanto la responsabilidad patrimonial queda desvanecida.**

24. Con relación a la responsabilidad administrativa los suscritos no lo podemos dar por superado por que las observaciones realizadas por el equipo auditor con relación a las compras de proveedores no se superaron por tanto se establece la no existencia de controles, y la falta de evidencia del seguimiento de persona asignada en las compras, en consecuencia, se incumplió las funciones y los controles que exige nuestra normativa legal, los artículos 10 literal e), 68; 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 61, 62; 63, 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pùblica; Numeral 6.5.1.2 y 6.5.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

25. Por tal razón con relación a la responsabilidad patrimonial se absuelve a los servidores actuantes [redacted] alcalde municipal, refrendario de cheque; [redacted] síndico municipal y refrendario de cheque; [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] primera regidora propietaria; [redacted] segunda regidora propietaria y administradora de contrato y orden de compra; [redacted] cuarta regidora propietaria. **Con relación a la responsabilidad administrativa debe sancionarse al** Jefe UACI [redacted] incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen por razón de su cargo, por no llevar control al momento de adquirió de bienes y servicios sin seguir el procedimiento que la normativa legal lo exige.

26. Generando con esto la **responsabilidad administrativa** contra el servidor actuante [redacted]. Por tal razón es concluyente establecer que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la fiscalía general de la república a **fs. 988 y fs. 989,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad administrativa para el servidor actuante. con base lo anterior se establece **la responsabilidad administrativa**

27. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. Titulado "**INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTION** los auditores comprobaron que el concejo municipal, jefe UACI y administradora de contratos cometieron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación de obras y bienes, bajo la modalidad de libre gestión ejecutados de conformidad a los fondos provenientes del decreto 650, durante el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

28. El anterior incumplimiento el equipo de auditores lo sustento, con los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el equipo de auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad con **artículo 47** inciso 2º, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación: a) Se verifico las fechas de los contratos de los proyectos señalados b) Se verifico que en los pagos efectuados no se descontó el 5%.

29. Sobre dicho señalamiento, el [redacted], **presento los mismos argumentos en la atapa de auditoria como en el presente proceso según consta en página 27 a 29 del informe de auditoría y a fs. 34 y 35 del expediente en comento COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 1)** En cuanto a los 4 contratos no se formalizaron dentro del tiempo que estipula la Ley incumpliendo el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a las notificaciones, reafirmamos que es un plazo máximo y no mínimo por lo que la municipalidad pudo hacerlo entre el 1" y 5" día hábil siempre que no hubiera recurso de apelación tal como son los casos señalados donde no hubo ninguna apelación; también consideramos que la firma del contrato se mantuvo en el tiempo establecido, ya que a la empresa proyectos g y o sa de cv. le fue notificada con fecha 21 de julio de 2020 y se firmó el contrato el día 27 de julio de 2020. es de notar o hacerle referencia que en el caso que hubiese algún recurso de apelación por algún ofertante, la municipalidad en ningún momento hubiera afectado el

derecho de los ofertantes de interponer el recurso en el mismo plazo de los 5 días hábiles que les da derecho el art. 77 de la ley lacap ya que lo hubiese recibido y analizado sin importar que ya hubiera sido formalizado el contrato, es decir el hecho que se formalice un contrato dentro de los primeros 5 días hábiles no disminuye o elimina el derecho de poner un recurso en el mismo plazo. **2)** En el caso de que no existió evidencia de haber aprobado los planes de utilización de anticipos por parte de la administradora de contratos, reiteramos que los contratos no lo estipularon, por lo tanto, no hubo ningún plan que aprobar, pero si somos conscientes que es un requisito del contenido que debió estipularse en los contratos. **3)** En cuanto que los contratos no establecen los plazos de ejecución de proyectos, estos si lo establecen, pero no de forma cuantitativa es decir señalando la cantidad de dias, pero sí de forma cualitativa, señalando que estos tendrían los plazos estipulados en las órdenes de inicio, las cuales ustedes mismos verificaron que contienen los plazos cuantitativos en días. **4)** En cuanto a que ninguno de los pagos efectuados en los 4 proyectos se les descontó el 5% que establece el art. 112 cuerpo normativo lacap, expresamos con el mayor respeto que esto es aplicable para procesos de licitación pública no para libre gestión cómo ustedes nos están señalando, ya que al final de dicho artículo dice en forma explícita lo siguiente: la forma de retención se establecerá en las bases de licitación y los únicos procesos en los que se establecen bases de licitación son en las licitaciones públicas. **5)** En relación específica al proceso 4: adquisición de abono para recuperación económica de productores agrícolas afectados por la tormenta tropical amanda, reiteramos que no se solicitó asignación presupuestaria en forma específica, pero si en forma general por todo el perfil de los $21,149.20 cuando se aprobó mediante el acuerdo municipal del mismo modo en cuanto a que no existió cuadro comparativo de ofertas, no se realizó considerando que la guía emitida por la unac "lineamientos generales de contratación directa por estado de emergencia nacional decretado por la pandemia covid-19 " el 19/03/2020 dejó potestativo el realizar o no las invitaciones y por consiguiente los cuadros comparativos, ya que si las circunstancias lo hubieran permitido se harían caso contrario no, y en nuestro caso las circunstancias del contagio no lo permitieron. y si bien es cierto que en la matriz de proyectos no especificamos qué fuesen por esa modalidad de contratación "contratación directa", no quiere decir que no fuese así, ya que por error involuntario se estipuló en algunos casos que fue los libre gestión, pero la documentación que ustedes mismos evaluaron decía lo contrario y por consiguiente jurídicamente no cambia si naturaleza." **así mismo los auditores respondieron lo siguiente:** ***comentario de los auditores*** **1)** Los contratos confirman lo observado ya que manifiestan que los 5 días hábiles es un plazo máximo y mínino y que la municipalidad puede hacerlo entre el 1º. y 5º. días, lo cual no es lo legal, el artículo 77 establece que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. por lo que no se cuenta con 8 días máximo para la elaboración del contrato, tal como lo establece el art. 81.- la formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el art. 77 de esta ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **2)** En cuanto que no hay evidencia de las funciones de la administradora de contratos, ratifican lo

observado ya que manifiestan que son consiente que es un requisito pero que este no fue estipulado en el contrato, el art 68 de la lacap, en bien claro al establecer que la institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo, y que en caso de comprobar el mal uso se deberá hacer efectiva la garantía, además no presentaron evidencia que subsanaran las observaciones planteadas en relación al seguimiento por la ejecución de los proyectos. **3)** En cuanto que los contratos no establecen los plazos de ejecución los comentarios emitidos ratifican lo observado ya que manifiestan que no señala en forma cualitativa, y no cuantitativa incumpliendo con lo establecido en el art. 23 del en el que se establece que debe contener el plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud. **4)** En relación al proceso de adquisición de abono para recuperación económica, presentan como evidencia el acuerdo municipal no. 2 acta 12 del 29/06/2020, pero no emitieron comentarios a las demás inconsistencias: no verifico en el expediente no hay evidencia de haber solicitado la certificación de asignación presupuestaria, se verifico en el expediente no existe evidencia de haber publicado la convocatoria y los resultados en el sistema de compras públicas, la orden de compra fue elaborada posterior al acta de recepción final del suministro esta fue elaborada el 01/07/2020 y el acta de recepción del suministro fue el 15/06/2020. esta fue firmada por el alcalde municipal, jefe uaci y suministrante, el conejo municipal no nombro administrador de la orden de compra, con el propósito de darle seguimiento al proceso, el acta de recepción final está firmada de recibida, en la invitación, ni la orden de compra establece el plazo de entrega del suministro, no hay copia de dui de las personas que fueron beneficiados y que demuestre que son de los caseríos o cantones indicados en los controles, los controles carecen de fechas de entrega y que a los 100 beneficiarios de la comunidad vista hermosa les fueron entregados en el mes de mayo antes de haber iniciado el proceso de compra del abono, según expediente el perfil fue elaborado en junio 2020 y fue aprobado según acuerdo no. 2 acta 12 del 29/06/2020, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

30. Los suscritos jueces después de analizar todos los elementos aportados tanto por el abogado defensor asi también por el equipo de auditoria determinamos que existen elementos necesarios que prueban que efectivamente **la jefe UACI** no realizó los procesos para la contratación de acuerdo a lo que establece la ley, y la **administradora de contrato** por no generar informes de seguimiento a los servicios y obras contratadas, asi como verificar que las estimaciones o pagos que se efectúen estén de acuerdo al avance de la obra.

31. En consecuencia por no existir evidencia necesaria que permita tener por subsanadas la deficiencia citada los extremos en que los auditores fundamentaron

1,003

sus opiniones se confirma por esta cámara, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecidos, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la fiscalía general de la república a fs. fs. 988 y fs. 989, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.** por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. a tenor de lo anterior, los suscritos jueces determinan sancionar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; contra los señores: [redacted] segunda regidora propietaria y administradora de contrato y orden de compra; [redacted] jefe UACI; con base lo anterior se establece la responsabilidad administrativa

32. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. Titulado **INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN.** El concejo municipal, jefe UACI y administradora de contratos cometieron incumplimientos legales en los procesos de adquisición y contratación de obras y bienes, ejecutados por administración, con fondos destinados a la municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, provenientes de los decretos 650 y 687, durante el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021

33. El anterior incumplimiento el equipo de auditores lo probó, con los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el equipo de auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad con **articulo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando lo siguiente: **a)** El concejo para ejecutar los proyectos debió incluir quien o quienes serían los administradores de contrato u ordenes de compras quienes serian quienes le darían seguimiento al cumplimiento de lo consignado en cada una de las ordenes de compras **b)** En cuanto a las ordenes de compra no se estipularon el plazo de entrega **c)** Se verificaron también que existen cantidades significativas de diferencia entre lo programado y lo adquirido **d)** Se verifico que hubo falta de controles que detalle la cantidad de laminas otorgadas por familia, falta de control sobre la mano de obra de los días trabajados.

34. En consecuencia existen los elementos probatorios que configuran lo señalado por el equipo auditor y determina el incumplimiento legal y falta de transparencia en la adquisición y control de materiales para la ejecución de proyectos por administración, los suscritos jueces tenemos por establecido la conducta y por

consiguiente la responsabilidad administrativa por incumplimiento a sus funciones que les compete por razón a su cargo a los servidores actuantes: [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] Por las siguientes razones: **el jefe UACI** al no haber realizado los procesos de compras ejecutados bajo la modalidad administración y controles de estos materiales, así como también la **administradora de contrato** por no realizar la recepción, control de materiales y no efectuar informes de seguimiento de las ordenes de compras y el **concejo municipal** por no exigir al jefe UACI y administradora de contratos el cumplimiento de funciones.

35. Los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan establecido, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecidos, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la fiscalía general de la república a fs. fs. 988 y fs. 989.** a tenor de lo anterior, los suscritos jueces determinan sancionar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Con base lo anterior se establece la responsabilidad administrativa

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta cámara **FALLA**:

I) **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en consecuencia **CONDÉNASE,** a los servidores actuantes: [redacted] a pagar la cantidad de **doscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($265.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; [redacted] a pagar la cantidad de **ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América ($120.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; **asi mismo los servidores actuantes siguientes:** [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] a pagar cada uno la

1,071

cantidad de **ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar ($152.08)**, equivalente al (**50 %**) de un salario mínimo mensual vigente a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida

Total de Responsabilidad Administrativa..... **$ 841.24**

II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL en consecuencia con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE,** al servidor actuante: [redacted] jefe UACI. a pagar la cantidad de **setenta dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar ($70.20)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.

Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en consecuencia, **ABSUÉLVASE,** a los servidores actuantes: [redacted] alcalde municipal, refrendario de cheque; [redacted] síndico municipal y refrendario de cheque; [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] primera regidora propietaria; [redacted] segunda regidora propietaria y administradora de contrato y orden de compra; [redacted] cuarta regidora propietaria;

Total de responsabilidad administrativa..... **$ 70.20**

total de responsabilidad patrimonial absuelto..... **$ 11.117.31**

III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en consecuencia **CONDÉNASE,** a los servidores actuantes: [redacted]; a pagar la cantidad de **ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar ($152.08)**, equivalente al (**50 %**) de un salario mínimo mensual vigente a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida y, [redacted] jefe UACI. a pagar la cantidad de **setenta dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar ($70.20)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

Total de responsabilidad administrativa..... **$ 222.28**

VII) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en consecuencia CONDÉNASE, a los servidores actuantes [redacted] a pagar la cantidad de **doscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($265.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; [redacted] a pagar la cantidad de **ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América ($120.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; [redacted] jefe UACI, a pagar la cantidad de **setenta dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar ($70.20)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. **así mismo los servidores actuantes siguientes:** [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] a pagar cada uno la cantidad de **ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar ($152.08)**, equivalente al (**50 %**) de un salario mínimo mensual vigente a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida

Total de responsabilidad administrativa..... **$ 911.44**

TOTAL:

total de responsabilidad administrativa..... **$2,045.16**

total de responsabilidad patrimonial absuelto..... **$11,117.31**

I) Al ser canceladas las multas generadas por la responsabilidad administrativa, désele ingreso a favor del fondo general de la nación.

II) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: [redacted] **conocida en este juicio de cuentas como** [redacted] en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al informe de auditoria que originó el presente juicio de cuentas.

NOTIFÍQUESE. **Pasa Firma...**

1,005

...Viene Firma

Juez.

Juez.

Ante mi,

Secretaria de actuaciones

REF: JC-VII-025/2021.
REF fiscal 279- DE-UJC-7-2021
NABG

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la sentencia, proveída por esta Cámara a las quince horas veinte minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, que corre agregada en este expediente de **f. 994** a **f. 105**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 70** inciso 3° y **93**, primera parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de actuaciones interino

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

REF JC-VII-025/2021
REF fiscal 279-DE-UJC-7-2021
NABG